

NOTIFICACIÓN

Presentación de México, en preparación de la Reunión de Expertos sobre la necesidad y las modalidades de un mecanismo global multilateral de participación en los beneficios, y la primera reunión del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Nagoya.

Antecedentes:

Para el establecimiento de las modalidades de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, se debería de considerar cuestiones de carácter específico, como el objetivo y el ámbito de aplicación de dicho mecanismo bajo el marco del Protocolo de Nagoya.

En lo que respecta a su naturaleza, el Artículo 10 del Protocolo de Nagoya refiere a un "mecanismo" para la participación en los beneficios, El término "mecanismo" señala la intención de captar y distribuir los beneficios monetarios y no monetarios.

Por lo que el mecanismo de participación en los beneficios puede ser una fuente de financiamiento para la conservación y proyectos de uso sostenible y podría jugar un papel importante en tareas como el seguimiento de los nuevos usos de los recursos genéticos y el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas.

Sin embargo, la naturaleza de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios (MMM-PB) tendría que ser coherente con otros órganos del CDB y el Protocolo de Nagoya, incluyendo el Centro de Intercambio de Información de ABS. No hay que perder de vista que el Artículo 15 del CDB prevé claramente la aplicación de un enfoque bilateral en lugar de un enfoque multilateral de ABS. Sin embargo se pretende que dicho mecanismo sirva como apoyo para los acuerdo bilaterales entre las parte contratantes del CDB y del Protocolo de Nagoya.

Adicionalmente hay que considerar que el mecanismo al que hace referencial PN-ABS debe prever un conjunto de elementos que se orienten a la efectividad del reparto de beneficios, que debe ser justo y equitativo.

La decisión se orienta a que las partes deliberen sobre la necesidad de ese mecanismo multilateral y de ser así plantear cómo funcionaría.

Opinión de México respecto al apartado A la notificación SCBD / ABS / VN / jh / 84620

El párrafo 1 de la Decisión NP-1/10: solicita la opinión de las Partes, otros gobiernos, comunidades indígenas y locales y otros actores relevantes respecto a los siguientes tres puntos:

- (i) Las situaciones que pueden apoyar la necesidad de un mecanismo de participación en los beneficios multilateral mundial que complemente los acuerdos bilaterales que las partes pueden llevar a cabo*
- (ii) Las posibles modalidades de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, así como información sobre las implicaciones de los diferentes escenarios de estas modalidades; y*
- (iii) Las áreas que requieren mayor consideración, como se señala en el párrafo 23 del informe de la Reunión de Expertos sobre el artículo 10 del Protocolo de Nagoya*

La notificación en comento menciona que las opiniones que se envíen traten de incluir en la medida de lo posible y conforme se disponga de esta información, reflexiones sobre las experiencias adquiridas en torno a la implementación del Protocolo de Nagoya.

Las opiniones que se reciban serán sintetizadas para ser consideradas en una reunión de expertos que tentativamente se realizará del 1 al 3 de febrero de 2016.

Opinión general

Consideramos importante lo planteado por el artículo 10 del Protocolo de Nagoya sobre un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios. Sin embargo, opinamos que está reconociendo en sí mismo un problema que se puede llegar a presentar. Al aceptar que un recurso genético es transfronterizo se está reconociendo una indefinición para su posible acceso, por lo que efectivamente se requerirá evaluar casos resueltos que den soporte a esta propuesta de mecanismo global multilateral.

Consideramos que antes de iniciar una discusión en el grupo de expertos o grupo de trabajo sobre las modalidades de un mecanismo global multilateral, sería importante lo siguiente:

- Generar mayor experiencia respecto a la implementación del Protocolo de Nagoya, en particular en cuanto al número de casos de acceso que se tengan al momento y generado beneficios
- Analizar la experiencia nacional respecto a los temas de recursos genéticos y conocimiento tradicional asociado de amplia distribución y entre diferentes comunidades; así como de lecciones aprendidas sobre la resolución de estas situaciones
- Realizar un análisis de los certificados internacionalmente reconocidos de cumplimiento a fin de verificar:
 - o tipo de recurso que se cubre: recursos de amplia distribución o transfronterizos
 - o fuente de los recursos genéticos (colecciones *in situ* o *ex situ*)
 - o conocimientos tradicionales asociados obtenidos en condiciones *in situ* o del dominio público o públicamente disponibles

México observa que se debería evitar que se generen discusiones sobre situaciones respecto al funcionamiento del fondo, acceso a los beneficios, antes de conocer las dimensiones más precisas de las situaciones que podrían cubrirse bajo el mecanismo global.

(i) Las situaciones que pueden apoyar la necesidad de un mecanismo global multilateral de participación en los beneficios que complemente los acuerdos bilaterales que las partes pueden llevar a cabo;

Las situaciones a las que se pueden destinar las acciones de un mecanismo de participación en los beneficios multilateral mundial podría tener un esquema análogo al previsto por el TIRFAA, (lo anterior con la reserva de hasta el día de hoy los recursos que se encuentran en el fondo del mecanismo multilateral provienen de donaciones y no de beneficios derivados de los acuerdos de transferencia de materiales bajo las cláusulas de “comercialización o uso comercial”), es decir, que los países Parte determinen especies, que por su distribución natural o diversificación al ser naturalizados hace muchos años, es difícil determinar al sujeto preciso que deba emitir el CPI, es decir se trate de RG de amplia distribución que involucre a más de 2 países, el MMM-PB deberá

reconocer la existencia de esos RG y los beneficios derivados de su utilización podrían, apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Respecto a las situaciones identificadas, éstas podrían separarse entre aquellas relacionadas con el hecho de cuando existen situaciones transfronterizas de RG y CT asociado de aquellas en las que no es posible otorgar y obtener el consentimiento fundamentado previo, ya que los temas que se deben discutir para cada una de ellas podrían involucrar cuestiones diferentes.

Situaciones previstas por el artículo 10	Temas asociados que deberían abordarse/discutirse y necesidades de información que deberían establecerse para “operativizar” soluciones
Situaciones transfronterizas de recursos genéticos y conocimiento tradicional	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento “exhaustivo” de cada país respecto a las especies que se encuentran en su territorio (a pesar de todos los esfuerzos en México, aún falta mucho trabajo por hacer para definir ese gran inventario nacional respecto a especies. Esto mismo se debería tener para el conocimiento tradicional - Con base en lo anterior definir entre países que especies son transfronterizas o compartidas - Alcances y ámbito de las diferentes de las regulaciones nacionales respecto a lo que constituye “acceso y utilización” y los recursos genéticos que se cubren (en el caso de México serían todos, sin excluir los que se encuentran en anexo 1 del TIRFAA), así como el conocimiento tradicional asociado. Considerar que hay países que en sus leyes nacionales solo cubren recursos genéticos “nativos” u originarios del país; otros cubren los que se encuentran en condiciones <i>in situ</i> sin importar si son originarios o no del país, otros abarcan en el ámbito de acceso no solo el acceso físico a los recursos sino también información (como secuencias genéticas puestas en una base de datos), otros países han decidido no regular el acceso.
Situaciones en las que no es posible otorgar y obtener el consentimiento fundamentado previo	<ul style="list-style-type: none"> - Condiciones de acceso en colecciones <i>ex situ</i> - Conocimiento tradicional asociado a recursos genéticos que se encuentra en el dominio público (entendido como publicaciones) y acceso al recurso en un condiciones <i>in situ</i>

Las situaciones identificadas por México para las que sería necesario contar con un mecanismo global multilateral de participación en los beneficios que complementa los acuerdos bilaterales que las partes pueden llevar a cabo, serían:

- RG Transfronterizos o considerados RG compartidos;
- casos en que alguno de los países sea Parte del TIRFAA considera que dicho RG sea de dominio público (de acuerdo al TIRFAA), pero el otro país no sea Parte de dicho Tratado;
- casos en los que no exista forma de identificar a un proveedor originario, y que tengan una potencial utilización con fines comerciales.

- RG de especies de interés común por su papel clave desde el punto de vista ambiental y alimentario, quizá.

En el caso particular de situaciones transfronterizas se identifican:

- Recursos genéticos con conocimiento tradicional asociado de varias comunidades de diferentes países
- Recursos genéticos de amplia distribución (en más de 2 países)
- Reparto de beneficios cuando se trate de un recurso genético compartido entre uno o más países
- Reparto de beneficios a partir de accesos *ex situ* de recursos genéticos y también de conocimiento tradicional asociado

(ii) Las posibles modalidades de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, así como información sobre las implicaciones de los diferentes escenarios de estas modalidades;

Dado que la implementación del PN-ABS aún es un proceso lento, en el que los países parte no recaban suficiente experiencia y por tanto información, se observa que lo más apropiado es mantener la discusión por el momento a nivel de un Grupo *Ad Hoc*, para continuar explorando posibles modalidades de dicho MMM-PB y que los expertos preparen informes para la consideración de la COP-MOP2 y subsiguientes, hasta en tanto se gana experiencia a niveles nacionales con situaciones similares y el Fondo del TIRFAA genera más experiencias que puedan ser de utilidad.

(iii) Las áreas que requieren mayor consideración, como se señala en el párrafo 23 del informe de la Reunión de Expertos sobre el artículo 10 del Protocolo de Nagoya

Estas opiniones podrían relacionarse con la experiencia obtenida por la implementación y aplicación del Protocolo de Nagoya.

- a) Nuestro país ha discutido internamente (en los trabajos del diseño de un Instrumento Jurídico que implemente el Protocolo), la futura posibilidad de generar un Mecanismo Nacional de Participación de los Beneficios (MNPB), en el que los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y de amplia distribución o en terrenos federales se destinen y usen por conducto de un fondo común a través del MNPB;

Para tal efecto, el Grupo Intersectorial previó la existencia de un Fondo Nacional para la Conservación y Uso Sustentable de los Recursos Genéticos, cuyo fin es que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos sean canalizados hacia la conservación de la diversidad biológica y el uso sustentable de sus componentes.

Se ratificó en dicho GT que si los recursos genéticos o conocimiento tradicional asociado son de amplia distribución y de naturaleza difusa; o en aquellos en los que el proveedor original del recurso no pueda ser identificado, los beneficios serán depositados al Fondo Nacional para la Conservación y Uso Sustentable de los Recursos Genéticos.

En estos casos el acuerdo de acceso se suscribirá entre el usuario y el Estado a través de la autoridad competente que corresponda.

El punto fundamental a discutir es justamente el mecanismo para la distribución de beneficios y el destino de los recursos el cual siempre deberá orientarse para la conservación de la diversidad biológica y el uso sustentable de sus componentes.

- b) El MMMPB debe haber un reconocimiento explícito a la soberanía de los Estados, premisa *sine qua non* sin socavarla.
- c) México considera que el artículo 10 del PN-ABS, el objetivo del Protocolo y el párrafo 13 del preámbulo se orienta a contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y considera que dicho objetivo debe ser siempre tomado en cuenta en la implementación de este Protocolo;
- d) Es pertinente visualizar al MMMPB para circunstancias específicas, y debe ser complementario al esquema bilateral del Protocolo de Nagoya;
- e) El artículo 11 del Protocolo (de la Cooperación Transfronteriza) contiene 2 supuestos jurídicos en los que la cooperación bilateral se vuelve indispensable para la atención de:
 - Recursos genéticos se encuentren *in situ* dentro del territorio de más de una Parte.
 - Conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias Partes

Se debe privilegiar y promover el diseño y aplicación de mecanismos de cooperación en los escenarios descritos;

- f) Se considera que para la correcta y adecuada aplicación e implementación del PN-ABS, se requiere de la creación de capacidades nacionales de los países parte, así como de la necesidad de recursos amplios que deben ser proveídos por los PP;
- g) El Mecanismo Mundial Multilateral debe ser claro en el objetivo y ámbito de aplicación y modalidades para el reparto de beneficios cuando se involucre a uno o más países en los que esté asociado un recurso genético, es decir debe mencionar que situaciones estarían cubiertas por este mecanismo.
- h) La seguridad jurídica y la transparencia son premisas esenciales en la implementación y aplicación del PN-ABS es importante que los países parte del PN revisen, evalúen y concluyan en la necesidad del MMPB en los supuestos jurídicos del artículo 10.
- i) La construcción del MMMPB se vuelve compleja a partir de las asimetrías de la implementación nacional de los países parte, por lo que el escenario del artículo 10 debe prever circunstancias que homologan procedimientos para que la participación de beneficios sea justa y equitativa por lo que habrá que discutir entre otros, los siguientes:
 - RG que se encuentran en más de un país parte y constituye una situación transfronteriza conforme al texto del artículo 10, es posible/deseable aplicar el enfoque bilateral, cuando un recurso genético se encuentra en más de una de las Partes y se puede identificar el origen del recurso genético, en este último caso, podría ser aplicable el enfoque bilateral o un MMMPB, con cual de ambas opciones el reparto de beneficios es resultar justo y equitativo;
 - Si el CT asociado a un recurso genético, se encuentra en más de una de las Partes y constituye una situación transfronteriza conforme al texto del artículo 10, debe aplicarse la cooperación (bilateral si un conocimiento tradicional asociado a un RG se encuentra en más de una de las Partes) y se puede identificar el origen del recurso genético. En este último caso, si el enfoque bilateral o un MMMPB podrían resultar justos y equitativos;
- j) Lo previsto en el artículo 11 del PN-ABS es suficiente para atender a las situaciones transfronterizas;

k) Si un MMMPB debería abordar la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de:

- Recursos genéticos en colecciones *ex situ* en relación con situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar u obtener el consentimiento fundamentado previo;
- Recursos genéticos en colecciones *ex situ* usados para fines para los que no se haya otorgado el consentimiento fundamentado previo o para los que no es posible otorgar u obtener el consentimiento fundamentado previo; (caso que podría ser considerado como incumplimiento).
- Recursos genéticos que se encuentren en zonas fuera de la jurisdicción nacional, o si este supuesto debe ser competencia de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- Recursos genéticos en la zona del Tratado Antártico;
- Conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que sean de disponibilidad pública y donde no sea posible identificar a los poseedores de dichos conocimientos tradicionales o para los que no sea posible otorgar u obtener el consentimiento fundamentado previo.

En adición a las áreas identificadas en el párrafo 23 del Reporte de la Reunión de Expertos en Artículo 10 del Protocolo de Nagoya (UNEP/CBD/ICNP/3/5) y que algunas fueron mencionadas anteriormente, México propone las siguientes áreas para que se incluyan en la discusión de la reunión de expertos:

- Origen del recurso vs domesticación en diferentes países
- Centro de diversidad diferentes al centro de origen del recurso
- Usuarios no autorizados para acceso y utilización de un recurso en condiciones *in situ* por una Parte determinada, pero con la posibilidad de tener acceso en otra Parte o bajo condiciones *ex situ*
- Monitoreo de la utilización de los recursos genéticos cubiertos por el artículo 10

Sin embargo se observa que sería deseable hacer una priorización y elegir máximo cinco temas para la reunión de expertos.

Anexo

Posición de México respecto al Artículo 10 en reuniones pasadas

Declaraciones COP-MOP 1

México considera muy importante el continuar las deliberaciones sobre el tema a fin de llegar a un entendimiento común sobre la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y modalidades para el mismo.

Por lo anterior estamos de acuerdo en lo planteado en el proyecto de decisión contenido en el documento UNEP/CBD/NP/COP-MOP/1/1/Add.2, incluyendo la realización de un estudio sobre las experiencias adquiridas con la creación y aplicación del Protocolo de Nagoya y otros mecanismos multilaterales; y la pertinencia de la labor emprendida por otros procesos, incluidos los estudios de caso relacionados con recursos genéticos ex situ e in situ.

Asimismo, México está de acuerdo en que se convoque a una reunión de un grupo de expertos según la disponibilidad de fondos, por lo que sugerimos que se eliminen los corchetes del inciso C) del párrafo 2 de este proyecto de decisión. Es importante que exista claridad sobre los resultados y objetivos de queremos alcanzar en dicha reunión.

Declaración ICPN2

Los insumos por parte de México a esta petición del Secretariado están disponibles en la siguiente liga: <http://www.cbd.int/abs/submissions/icnp-2/mexico-es.pdf> (página 11), en donde se menciona que desde nuestro punto de vista antes de determinar las posibles modalidades para un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, existen una serie de cuestiones técnicas que deben ser discutidas por las Partes:

- ¿Qué sucederá cuando un recurso genético esté asociado al conocimiento tradicional de varias comunidades?

- ¿Cómo será el reparto de beneficios cuando se trate de un recurso compartido entre uno o más países?

- ¿Cómo se actuará en los casos en los que la domesticación de un cultivo se llevó a cabo en un país distinto al de origen del recurso?

- ¿Cómo se actuará en los casos en los que el centro de diversidad sea distinto al del origen del recurso?

- ¿Qué sucederá cuando los usuarios no sean autorizados para la utilización de un recurso in situ pero puedan acceder a colecciones ex situ?

- ¿Qué sucederá cuando no haya consentimiento fundamentado previo pero el usuario pueda acceder al recurso en otro país o en colecciones ex situ?

- ¿Cómo será el reparto de beneficios cuando los usuarios obtengan el conocimiento tradicional de una publicación pero el recurso de una población natural (que puede o no estar en un área natural protegida)?

- ¿Cómo se hará el monitoreo de los recursos genéticos cubre el artículo 10 y que no tienen un conocimiento tradicional asociado pero que pueden tener un beneficio económico?

- ¿Cómo se tratará el uso de variedades domesticadas?

Se sugirió que se hicieran llegar al Secretariado del CBD dichas preguntas para fueran abordadas por el Comité Intergubernamental en su segunda reunión; de hecho estas preguntas están plasmadas en el párrafo 11 del documento UNEP/CBD/ICNP/2/7.

Recomendaciones del Secretariado

A continuación se transcriben los párrafos del documento UNEP/CBD/ICNP/2/7 que contienen las cuestiones a considerar sobre las cuales se espera un pronunciamiento del Comité Intergubernamental.

31. La segunda reunión del Comité Intergubernamental va a ser la primera oportunidad desde la adopción del Protocolo para tratar la cuestión de la necesidad de un MMMPB y las modalidades para este. El Comité Intergubernamental se guiará por el artículo 10 del Protocolo, cuyos elementos sugieren el marco básico de la deliberación: las Partes deben identificar la necesidad de un MMMPB y las modalidades para este.

32. Teniendo en cuenta el artículo 10, el Comité Intergubernamental podría estimar oportuno considerar cuál es la mejor forma de contribuir a que las Partes lleven a cabo la labor prevista en la reunión, y en especial determinar qué aportaciones a la reunión de las Partes podrían ser las más útiles. Dicha determinación podría ayudar luego a guiar la labor del Comité Intergubernamental durante esta reunión y también durante sus posibles reuniones futuras.

33. En este sentido, el Comité Intergubernamental podría estimar oportuno estructurar su labor con el fin de compartir opiniones sobre:

a) la necesidad de un MMMPB teniendo en cuenta que el artículo 10 hace referencia a i) situaciones transfronterizas y ii) situaciones en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo;

b) modalidades para un MMMPB, teniendo en cuenta que el artículo 10 hace referencia a que los beneficios compartidos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

34. El Comité Intergubernamental también podría estimar oportuno considerar cuestiones relacionadas con el proceso después de su segunda reunión que constituirían la base de su recomendación.

En este sentido, si por ejemplo se considera oportuno solicitar más opiniones o convocar una reunión de expertos, se podría estudiar la posibilidad de incluir una lista de preguntas en la recomendación del Comité para ayudar a asegurar las respuestas deseadas. Asimismo, una reunión de expertos requeriría un mandato claro en lo que respecta a las aportaciones que serían necesarias y a lo que debería conseguir.

Posición de México

Si bien el artículo 10 del Protocolo menciona que “Los beneficios compartidos por los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes a nivel mundial”, no es claro cómo se llevará a cabo ese reparto de beneficios en diferentes situaciones o casos específicos como los mencionados en nuestros insumos, tales como recursos genéticos compartidos, conocimiento tradicional compartido entre comunidades de diferentes países, país de origen diferente al país de diversificación, etc.

Como nuestro país lo ha mencionado en su aportación, es fundamental que antes de determinar las modalidades del mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios (MMMPB) se discutan los cuestionamientos que ha hecho nuestro país o bien situaciones concretas (como lo menciona la UE en su aportación).

En términos generales apoyamos la propuesta de recomendación propuesta por el Secretariado del CDB y consideramos oportuno que se realice una reunión de expertos de acuerdo a lo planteado en el documento, es decir con una lista de preguntas y con un mandato claro. Creemos que es fundamental discutir ampliamente y a conciencia las situaciones concretas bajo las cuales funcionaría el MMMPB. Esta discusión debe darse antes de que se discutan las cuestiones relacionadas con el proceso del MMMPB.
